

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 11/2017-13
POBLADO: *****
MUNICIPIO: SAN JUANITO DE ESCOBEDO
ESTADO: JALISCO
JUICIO AGRARIO: 445/2011
MAGISTRADO: LIC. JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
SECRETARIO: LIC. ALBERTO CASTRO MANJARREZ

Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Vista para resolver la excitativa de justicia número E.J.11/2017-13 promovida por *****apoderado de *****, parte actora en los autos del juicio agrario 445/2011, relativo al poblado *****, municipio de San Juanito Escobedo, estado de Jalisco; y

RESULTANDO:

I. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el *****, *****apoderado de *****, parte actora en los autos del juicio agrario 445/2011, promovió excitativa de justicia (foja *****), en la que expresa lo siguiente:

"Por medio de la presente y con fundamento en la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se interpone Excitativa de Justicia en contra del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, toda vez que he asistido en más de cinco ocasiones al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 para solicitar se emita la resolución sin que se haya pronunciado un nuevo acuerdo de emisión de resolución desde **, no obstante que se encuentra debidamente integrado, en razón de ello es que solicito se culmine al magistrado para que dé cumplimiento con el debido proceso y en los tiempos que la ley establece.***

Por lo tanto, acudo ante este H. Tribunal Superior Agrario para ejercer ese medio de defensa que confiere la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a fin de que se me otorgue justicia expedita."

II. Mediante oficio *****, de *****, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, con sustento en el artículos 22, párrafo segundo y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, remitió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, copia del escrito de la excitativa de justicia para su conocimiento y con la finalidad de que en el término de veinticuatro horas, rindiera el informe correspondiente y acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar sus aseveraciones (foja ****).

III. El Licenciado Javier Rodríguez Cruz, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, rindió su informe mediante oficio *****, de *****, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario el *****, al cual adjuntó copia certificada de diversas constancias del juicio natural (fojas **** a ****), en el cual textualmente expresó:

"ÚNICO.- El motivo de la excitativa de justicia que promueve el ciudadano **, quien fungiera como apoderado legal de la ahora extinta actora *****, en el juicio agrario 445/11 del índice de este Tribunal, la sustenta en la omisión de emitir la resolución definitiva en el expediente referido.***

Sin embargo contrario a lo que señala, en el sumario que nos ocupa, con **, se emitió la resolución correspondiente, la cual fue notificada legalmente a la parte accionante a través de su autorizado en el juicio, encontrándose a la fecha el expediente referido, archivado como asunto totalmente concluido, sin que exista diligencia alguna que realizar.***

Para efectos de acreditar lo anterior, se acompaña al presente informe copia certificada de los acuerdos referidos, así como de los insertos relativos, por lo que solicito sea declarada sin materia la excitativa de justicia que promueve el ciudadano **,."***

IV. Por acuerdo de *****, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario ordenó formar el expediente respectivo, registrándose en el libro de gobierno con el número *****, asimismo, tuvo recibido el escrito firmado por *****, como apoderado de *****, mediante el cual promueve excitativa de justicia; así como rendido el informe del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 y recibidas la constancias adjuntas al mismo; por consiguiente, ordenó turnar el asunto a la Magistrada Ponente, a efecto de que elaborara la resolución correspondiente y la pusiera a la consideración del pleno (fojas **** y ****).

En el mismo proveído, se hizo del conocimiento del promovente que a partir del *****, la sede del Tribunal Superior Agrario se ubica en calle Avena número 630, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, código postal 08400, ordenándose notificar por estrados. Al no existir actuación alguna pendiente, se somete a consideración del Pleno; y

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone lo siguiente:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea presentada por parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
3. Que en el escrito se señale, nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que en el caso que nos ocupa, el **primero de los elementos** de procedencia del presente medio legal se encuentra acreditado, toda vez que fue promovida por ***** apoderado de ***** , parte actora en el juicio agrario número 455/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13.

Por lo que hace al **segundo de los requisitos**, se advierte que también se acredita, en razón de que el escrito por medio del cual se promueve la excitativa se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el ***** , mediante correo certificado, siendo la vía y forma correctas.

De igual manera, el **tercer elemento** relativo a que el promovente de la excitativa señale el nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa, se encuentra acreditado, toda vez que *****apoderado de ***** , indicó que la promueve en contra del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, aduciendo la omisión de dictar sentencia en el expediente 445/11 y que ha comparecido en varias ocasiones a las oficinas de ese Tribunal, sin que se pronuncie la misma.

Si bien la excitativa de justicia planteada por *****apoderado de ***** , parte actora en el juicio agrario 445/11, resulta **procedente**, también lo es que al haberse dictado la resolución el ***** , es decir, antes de que se presentara dicha excitativa, la misma resulta infundada.

Ello es así, teniendo en cuenta que *****apoderado de ***** , se queja de la falta de emisión de la resolución en el juicio agrario 445/2011, sin embargo, la misma se pronunció desde el ***** (fojas ***** a *****), en la que se declaró procedentes las diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por ***** , habiéndose notificado a ésta el ***** (foja *****), por conducto de su autorizado el licenciado *****; por lo tanto, al ***** en que se recibió el

escrito de excitativa, no existía omisión alguna del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, ya que la resolución se emitió dentro del plazo de veinte días previsto en el artículo 188 de la Ley Agraria, teniendo en consideración que el expediente se turnó a la Secretaría de Estudio y Cuenta por auto de ***** (foja *****), emitiéndose la misma el *****.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, al rendir su informe señaló que *****fungía como apoderado legal de la extinta *****, lo que resulta inexacto, tal como oportunamente lo aclaró mediante oficio *****, de fecha *****, al informar que *****es apoderado de la actora *****, en términos de la escritura pública número ***** de la cual remitió copia certificada, quedando con ello subsanada la imprecisión destacada.

En consecuencia, al no existir dilaciones en el cumplimiento de las obligaciones procesales por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el juicio agrario 445/2011, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, interpretado a contrario sensu, se declara infundada la excitativa de justicia planteada por *****apoderado de *****.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. La excitativa de justicia promovida *****apoderado de ***** , parte actora en el juicio agrario 445/2011, es procedente pero infundada de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente en su domicilio procesal y con testimonio de la presente resolución, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

(RÚBRICA) (RÚBRICA)
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

(RÚBRICA)
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)
LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)-

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.